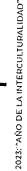
SECRETARIA GENERAL	DE ACUERDOS
Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 031/2020
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, cuyo plazo feneció el once de mayo de dos mil veintitrés, tal como consta en la certificación que obra en la foja 41; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio procesal se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.----------- En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete; así como en lo establecido por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno. - - - -- - - En consecuencia, al advertirse que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente y, ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que nos ocupa, **SE**

DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN articulada en el presente recurso de





Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	0
01 (951) 515 11 90 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	Q.
O OGAIP Oaxaca O @OGAIP_Oaxaca	•

revisión y al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como
asunto total y definitivamente concluido
Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente
expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten,
de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los
datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse
versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso
Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del
expediente del Recurso de Revisión en que se actúa
Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen
Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste
Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución
GAIP de Resoluciones.

Organo Garante da Acceso a la Información de Organo Personales y Transparencia, Protección de Deste Personales y Transparencia, Protección de Ostoca Personales y Transparencia, Protección de Ostoca Deste de Caración del Estado de Ostoca Deste de Caración del Estado de Ostoca Deste de Caración del Estado de Ostoca Deste de Caración de Caraci

L.APM/jbch

C. Luis Alberto

faine a de